

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE INGENIERÍA Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND.

En la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis entre, **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República – Facultad de Ingeniería (en adelante UdelaR), representada por su Rector, Dr. Roberto Markarian, y la Decana de la Facultad de Ingeniería, Ing. María Simon, con domicilio en la calle Avenida 18 de Julio 1824 de esta ciudad, Y **POR OTRA PARTE:** La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (en adelante ANCAP), representada por el Presidente del Directorio, Ing. Marta Jara y el Secretario General, Dr. Miguel A. Tato Corbo, con domicilio en la calle Paysandú s/n esq. Avenida del Libertador Brigadier General Lavalleja, de esta ciudad, quienes suscriben el siguiente convenio:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES.

Con fecha 16 de marzo de 1994, la UdelaR y ANCAP, suscribieron un Convenio Marco de cooperación científica y técnica.- De su cláusula primera surge que ambas partes se comprometen a elaborar y ejecutar proyectos de cooperación científica y técnica los cuales serán objeto de convenios complementarios que especificarán los objetivos, así como las obligaciones inclusive financieras de cada parte.- Asimismo la cláusula segunda establece que la cooperación puede comprender, entre otras, las siguientes formas: intercambio de información científica y tecnológica; realización conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación y desarrollo en las áreas específicas de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y de la Universidad de la República.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETIVO

Al amparo del referido Convenio Marco las partes acuerdan celebrar el presente convenio específico con el objetivo que la UdelaR estudie los productos formados en la extracción con agua (mediante diferentes relaciones tiempo/temperatura) de hemicelulosas de eucalipto. Se estudiará la formación de mono y oligosacáridos de xilosas, la distribución de los pesos moleculares de éstos y la formación/ presencia en el extracto de inhibidores del proceso de producción de bioetanol como son furfural, HMF y lignina.

CLÁUSULA TERCERA - EQUIPO TÉCNICO

La UdelaR aportará un equipo técnico integrado por los docentes María Noel Cabrera y Norberto Cassella, y la Bachiller María Verónica Rodríguez Quinele.

Por parte de ANCAP el referente para la gestión del presente Convenio será el Jefe de Negocios Agroindustriales: Ingeniero Nikolai Guchin.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZOS.

El plazo para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio será de nueve meses contados a partir del pago del precio comprometido por ANCAP. Si hubiese demoras o suspensiones no imputables a las partes de hasta noventa (90) días corridos de extensión, las partes acuerdan extender el plazo de ejecución por un período igual al de la demora o suspensión. En caso que las demoras o suspensiones fueran superiores, cualquiera de las partes podrá optar por dejar sin efecto el presente convenio sin responsabilidad para ninguna de ellas.

CLÁUSULA QUINTA – PRECIO Y FORMA DE PAGO.

ANCAP abonará a la UdelaR cómo único precio por toda la labor científica y técnica recibida en cumplimiento del presente proyecto la suma de U\$S 2.400 (dos mil cuatrocientos dólares estadounidenses), que serán abonados dentro de los treinta días corridos desde la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA – INFORMACIÓN Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de cualquier información, datos y documentos presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio conocido o por conocerse, a los que tengan conocimiento o acceso durante o después de la implementación del presente convenio, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, excepto la información que ANCAP autorice por fines académicos conforme a lo previsto en la cláusula séptima, por autorización expresa de la otra parte o por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que la parte receptora haya hecho todos los esfuerzos razonables para notificarle tempestivamente a la parte divulgadora en forma previa a la entrega de la información confidencial. Las partes deberán tomar todos los recaudos necesarios para que su personal, proveedores, subcontratistas y consultores se informen debidamente sobre el contenido de lo dispuesto en el párrafo anterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA – AUTORIZACIÓN DE USO ACADÉMICO.

ANCAP tendrá los derechos sobre los desarrollos metodológicos que se formulen en el marco de este Convenio y autoriza su uso académico a la UdelaR.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES.

La UdelaR se obliga a:

- i) Cumplir con los objetivos descriptos en la cláusula Segunda en el plazo establecido en la cláusula cuarta y aplicando a tales efectos el equipo técnico referido en la cláusula tercera.
- ii) Entregar a ANCAP, al culminar el trabajo, un informe final que recoja toda la información generada a través del mismo, sin perjuicio de los datos e informes parciales que durante su ejecución se reúnan y que deberán presentarse de acuerdo a la periodicidad estipulada.

La ANCAP se obliga a:

- i) Cumplir con el desembolso comprometido en la forma y oportunidad referidos anteriormente.
- ii) Proporcionar a la UdelaR toda la información pertinente y necesaria para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA – EQUIPOS ADQUIRIDOS PARA EL PRESENTE CONVENIO.

Aquellos equipos adquiridos al amparo del presente convenio con los fondos aportados por ANCAP referidos en la cláusula quinta, deberán ser identificados con una inscripción detallando que fueron adquiridos en el marco de este proyecto. Los equipos comprados e inversiones realizadas con cargo a este convenio podrán ser utilizados por ANCAP en el futuro previa coordinación con los responsables de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA- RESCISIÓN.

En caso que alguna de las partes incumpla, por acción u omisión, alguna de sus obligaciones establecidas en el presente convenio, la otra podrá dar por rescindido el mismo, debiendo comunicar dicha decisión mediante telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia.

Las partes podrán acordar la rescisión del presente Convenio sin responsabilidad para ninguna, en caso que entiendan que no se dan las condiciones para continuar llevando adelante el proyecto. En este caso la UdelaR no queda obligada a devolver el pago recibido en cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – COMUNICACIONES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima, las comunicaciones entre las partes referidas a la ejecución de las actividades integrantes del objeto de este Convenio se realizarán por los medios idóneos que los referentes designados acuerden.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – REFERENCIA.

Las partes acuerdan que todo lo no establecido por el presente, se regirá por el Convenio general suscrito por UdelaR –ANCAP relacionado en la cláusula primera.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – DOMICILIOS.

A todos los efectos legales a que dé lugar este contrato las partes constituyen domicilios en los indicados como suyos en la comparecencia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – MORA.

Queda pactada la mora automática de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

Para constancia de lo actuado se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Ing. Marta Jara
Presidente
ANCAP

Ing. María Simon
Decana
Facultad de Ingeniería

Dr. Miguel A. Tato
Secretario General
ANCAP